



Expediente:	053180414684		
Radicado:	RE-00961-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	17/03/2025	Hora:	12:43:11
Folios:	13		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Auto **AU-01322-2024** del 07 de mayo del año 2024, La Corporación dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S**, con Nit 800.157.926-1, por medio de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.273.809, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3330, ubicado en Zona Urbana del municipio de Guarne-Antioquia.
2. Que mediante oficio **CS-06086-2024** del 28 de mayo del año 2024, La Corporación requiere información complementaria a la parte interesada.
3. Que mediante radicado **CE-10356-2024** del 26 de junio del año 2024, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.
4. Que mediante oficio **CS-08035-2024** del 08 de julio del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.
5. Que mediante radicado **CE-04067-2025** del 05 de marzo del año 2025, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada por La Corporación.
6. Que mediante radicado **CE-12357-2024** del 30 de julio del año 2024, la parte interesada allega información complementaria para ser evaluada.
7. Que mediante oficio **CS-10718-2024** del 28 de agosto del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.
8. Que mediante radicado **CE-15801-2024** del 19 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega respuesta al oficio precitado.
9. Que mediante oficio **CS-12467-2024** del 27 de septiembre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.
10. Que mediante radicado **CE-17792-2024** del 21 de octubre del año 2024, la parte interesada allega respuesta al oficio precitado.
11. Que mediante oficio **CS-16914-2024** del 18 de diciembre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada información complementaria.
12. Que mediante radicado **CE-00697-2025** del 16 de enero del año 2025, la parte interesada allega respuesta al oficio precitado.
13. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S**, con Nit 800.157.926-1, por medio de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.273.809, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3330, ubicado en Zona Urbana del municipio de Guarne-Antioquia.
14. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 20 de mayo del año 2024 y a evaluar la información allegada en los diferentes radicados precitados, generándose el informe técnico **IT-01593-2025** del 13 de marzo del año 2025, se evaluó la

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



solicitud presentada de la cual se formularon observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental, en cuanto a lo siguiente:

“3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Se debe tener en cuenta que, aunque no se trate de una solicitud de renovación, dado que la solicitud no se radicó dentro de los primeros tres (3) meses del último año de vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 131-0101 del 17 de febrero de 2014, y dado que el expediente no se archivó, se tendrá en cuenta información técnica previa, presentada también dentro del marco del levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-03263-2023 del 31 de julio de 2023.

También se tendrá en cuenta que, mediante el informe técnico No. IT-08632-2024 del 17-12-2024, la subdirección de servicio al cliente, **recomendó el levantamiento de la medida preventiva** impuesta mediante la resolución RE-03263-2023 del 31 de julio de 2023, toda vez que, la sociedad KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S **dio cumplimiento con las obligaciones** asociadas al cumplimiento de la normatividad ambiental (artículo 8, de la resolución 0631 de 2015), de tal forma que el STARD funciona de forma adecuada, lo cual se comprobó con la última caracterización presentada para el año 2024.

En el siguiente análisis se incorpora la evaluación del radicado CE-00697-2025 del 16-01-2025 por medio del cual se presenta respuesta al último requerimiento, asociado con la evaluación ambiental del vertimiento.

Descripción del proyecto:

Se realizó visita técnica a la empresa KP-Empaques Flexibles el día 20 de mayo de 2024, en compañía de la señora Sandra Bustos, encargada de la parte ambiental y por parte de Cornare los funcionarios David Mazo Blanco y Andrea Rendón Ramírez. Se realizó un recorrido para examinar el estado del proceso productivo, obteniendo las coordenadas W: - 75°26'53.2" N:6°17'11.8" para el STARD y W: 75°26'53.4" N: 6°17'12.3" para el sitio de descarga en la quebrada La Mosca.

La empresa KP - Empaques flexibles, se encuentra ubicada en el Carrera 53 No.56-286 Km 21 Autopista Medellín – Bogotá y se dedica a la producción de polipropileno y polietileno de alta y baja densidad e impresiones flexo gráficas y policromías. El proceso industrial no genera residuos líquidos.

Por lo descrito, solo se generan aguas residuales domésticas (ARD), provenientes de baños, lavado de manos, zonas de limpieza y cocina, estas aguas son generadas por el personal de la empresa de 170 personas en promedio (Hoy 160 personas), durante 3 turnos laborales por día durante 06 días a la semana.

Durante el recorrido se observó que en el proceso productivo no se generan aguas residuales industriales, debido a que el proceso es en seco, y solo se generan residuos de tinta los cuales son destilados cuando se tiene cierta cantidad almacenada para extraerle el alcohol y se vuelve a utilizar para la limpieza de las máquinas.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

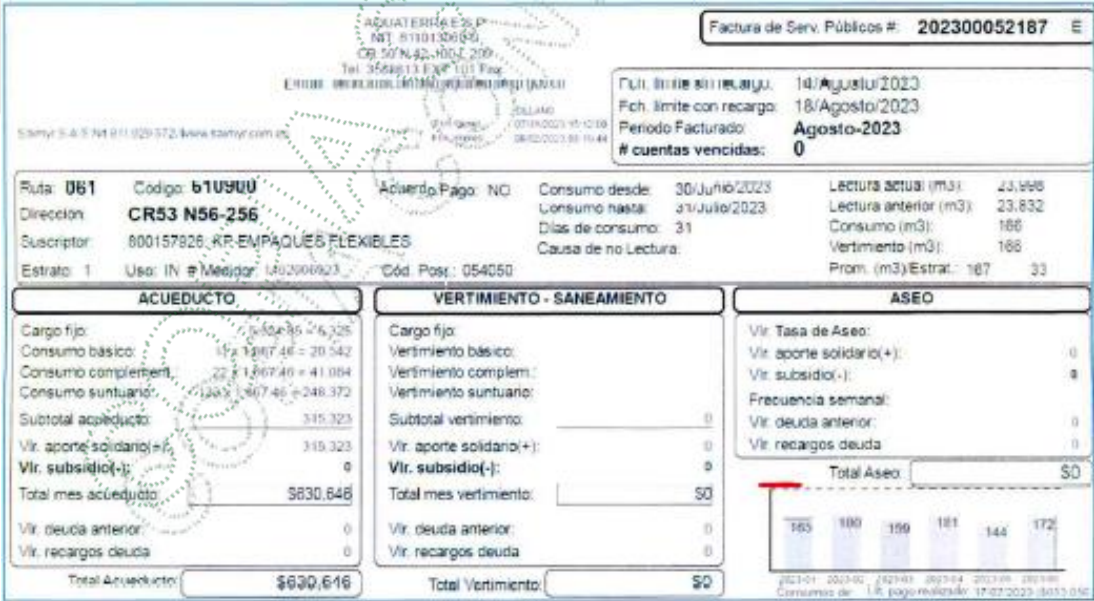


Ubicación de la empresa KP- Empaques flexibles – predio con FMI: 020-3330

Fuente: Geoportal Interno Cornare – 2024

De acuerdo al suministro de agua, se calcula una dotación neta de consumo de aproximadamente 27 L/hab-d, para una población media de 160 habitantes, que al multiplicar por un factor de retorno de aguas de consumo a ARD, equivale 0,042 L/s, como caudal medio, el cual es procedente incrementar a 0,045 L/s, para cubrir posibles incrementos esporádicos de consumo por incremento de la población atendida y/o en casos de emergencias.

Fuente de abastecimiento: La razón social KP- Empaques flexibles cuenta con servicio de Acueducto prestado por la empresa AQUATERRA ESP. Se presenta recibo de pago, tal y como se observa a continuación:



Factura de servicios públicos del acueducto AQUATERRA E.S.P

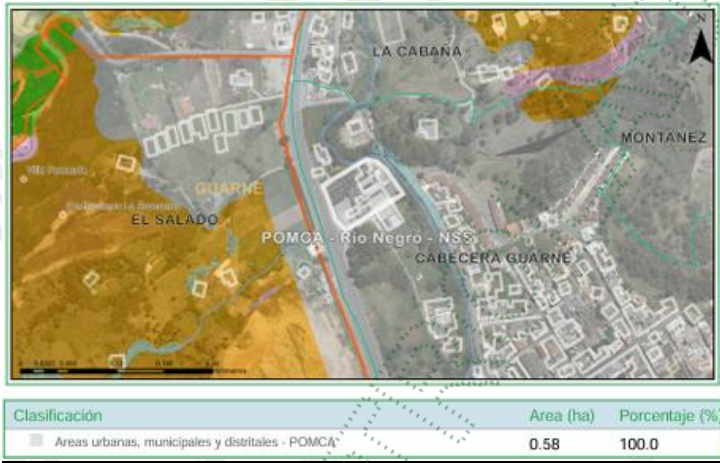
Fuente: Solicitud CE-07367-2024

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales

- **POMCA:** Río Negro - NSS El POMCA del Río Negro se aprobó a través de Resolución No. 112-7296-2017 (21 de diciembre de 2017).

Definición de los determinantes ambientales:

Áreas urbanas, municipales y distritales – POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.



Determinantes ambientales – zonificación ambiental predio con FMI:020-3330

Fuente: Geoportal interno Cornare- 2024

Rondas hídricas: Las rondas hídricas que tienen estudio y reglamentación definidas por CORNARE con base en la metodología del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (Resolución 957 de 2018), o del Acuerdo 251 de 2011, se visualizan y se genera la determinante con su respectiva zonificación y mapa en este tipo de reportes. En el caso en que un predio o polígono de análisis esté en zona de influencia de una fuente hídrica que no haya sido determinada por CORNARE, se debe dar aplicación a la metodología matricial contenida en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE “por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción de Cornare.



Ronda hídrica – predio FMI:020-3330

Fuente: Cornare Geoportal interno – 2024

Definición de los determinantes dentro de la ronda hídrica:

- Preservación 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:** Estarán orientadas a evitar la alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Comprenden todas las actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, la composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo los efectos de la intervención humana. En las zonas definidas para la preservación no se permitirá el asentamiento de viviendas ni construcciones de ningún tipo. Las viviendas que ya se encuentren en su interior deberán ser priorizadas para los programas y proyectos de reubicación de los Planes de Ordenamiento Territorial del respectivo municipio.
- Restauración 957-2018 - Guía Técnica Acotamiento de Rondas Hídricas MADS:** Estas comprenden las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas a través del manejo, la repoblación, la reintroducción, trasplante de especies, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. Generalmente las zonas de restauración se asocian con áreas degradadas o erosionadas, rastrojos altos que permitan la sucesión natural y recuperación de suelos, zonas donde se puedan establecer corredores entre fragmentos de bosque y riberas de los cauces de agua.
- Uso Sostenible 957-2018:** Las estrategias de uso sostenible se concentrarán en zonas donde se desarrollan actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y de mejoramiento de vivienda campesina, proyectos de desarrollo habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica.
- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

El cuerpo de agua receptor del vertimiento (Q. La Mosca) se encuentra dentro del PORH para la Jurisdicción Cornare, cuyos Objetivos de Calidad se encuentran establecidos mediante la

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

La biodegradación de la materia orgánica del afluente de la STARD (Sistema de tratamiento de Agua Residual Doméstica), compuesta por un Tanque Séptico de 2 compartimientos de sedimentación y digestión anaerobia + una unidad de Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA), se le adicionó un Tanque Extra de 2,4 m de ancho X 5,08 m de longitud y una altura de 2,5 m, para aumentar la capacidad del FAFA en más de 20 m³ efectivos, lo que incrementa en más de 5 veces la capacidad de filtración anaerobia y por ende una mayor degradación de la materia orgánica presente en el ARD. Luego el afluente del Tanque Complementario del FAFA, se pasa a otro Tanque Similar, contiguo al anterior con las mismas medidas, donde se inyecta aire comprimido y se termina de biodegradar aerobiamente la carga orgánica anaerobia proveniente del FAFA, mejorando la eficiencia del sistema y cumpliendo con la normativa vigente (Decreto 1076 de 2015, cumplimiento de objetivos de calidad y Resolución 0631 de 2015). Al incrementarse el volumen del FAFA en más de 20 m³, se incrementó el área superficial de contacto en más de 2000 m² (tomado de la correspondencia externa con radicado No. CE-12730-2022).

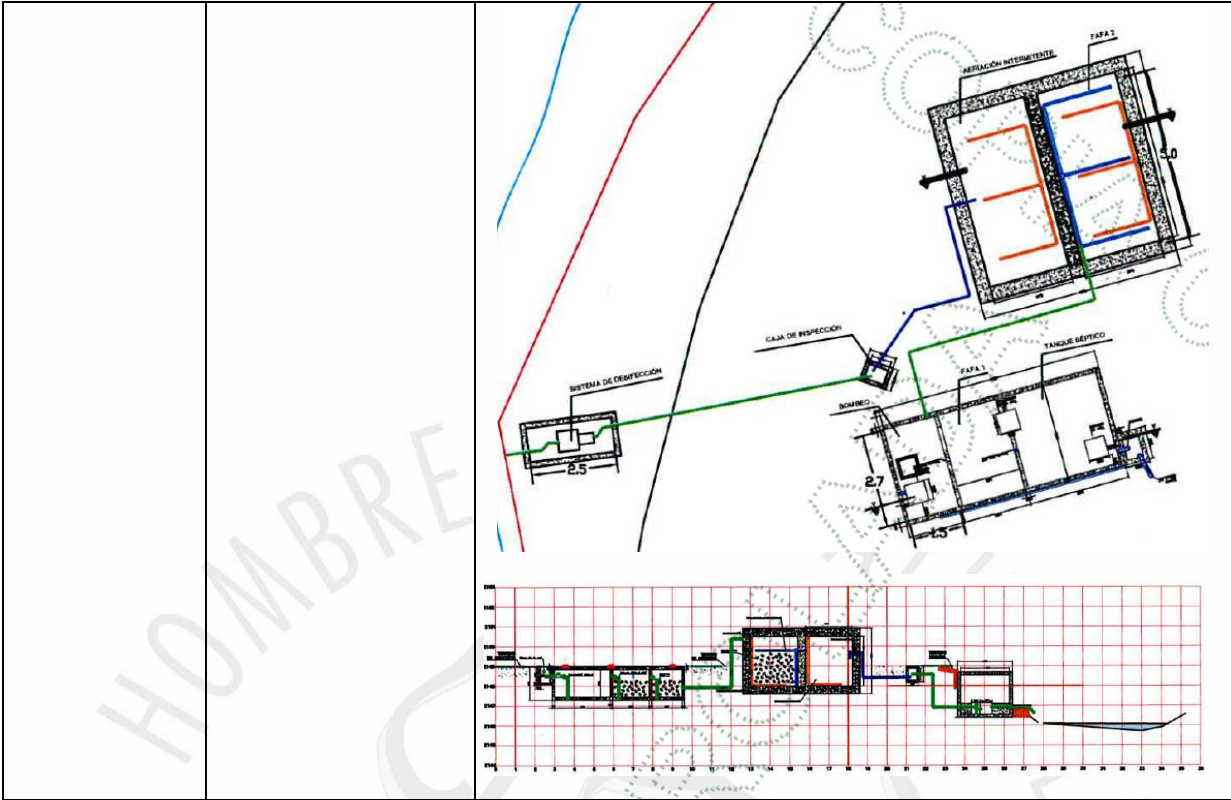
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Tanque séptico KP Empaques flexibles STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	53,2	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Integrado al FAFA 1. Tiempo de retención hidráulico: 1,57 días Volumen real: 8,32 m³ Ancho: 2,70 m Altura lamina agua máxima: 1,10 m Altura lamina agua media: 1,04 m Altura lamina agua mínima: 0,97 m Longitud real: 2,80 m Eficiencia parcial: 31.48 %				
Tratamiento secundario	FAFA 1	Integrado al tanque séptico. Tiempo de retención hidráulico: 0.81 días Volumen filtro anaerobio: 4,714 m³ Ancho tanque FAFA: 2,70 m				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Altura lamina agua mínima: 0,52 m Altura lamina agua media: 0,75 m Altura lamina agua máxima: 0,97 m Longitud: 1,80 m Material filtrante: Biopack (rosetones plásticos) 4,24 m³ Eficiencia parcial: 54,64 %
Tratamiento Terciario	FAFA 2 de pulimiento	Integrado al tanque de aireación. Tiempo de retención hidráulico: 5,28 días Volumen filtro anaerobio: 19,2 m³ Ancho tanque: 5,08 m Altura: 2,50m Longitud: 2,40 m Altura lamina agua máxima: 0,52 m Material filtrante: Biopack (rosetones plásticos): 17,28 m³ Eficiencia final tren de tratamiento: 94.29 %
Manejo de Lodos	Gestor externo	Son entregados a la planta de tratamiento San Fernando de EPM.
Otras unidades	Tanque de aireación	Proceso: Aireación, integrado al FAFA 2 Compartimientos: 2 Ancho: 5,08 m Altura: 2,50 m Longitud: 2,40 m
	Tanque de desinfección	Proceso: Desinfección (Pastilla de Cloro) Ancho: 1,02 m Profundidad: 2,50 m Longitud: 2,50 m
Esquema del sistema de tratamiento	STARD	



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Qda. Mosca	La Q (L/s): 0,045	Doméstico	Intermitente			24 horas/día	26 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	53,5	6	17	12,13	2140

b) Características del vertimiento: se realizó caracterización el 4 de marzo de 2024.

Caracterización desarrollada para los parámetros de acuerdo con la Resolución 0631 de 2015 capítulo V, Art. 8 que apliquen.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de	6.0 a 9.0	7.28	Cumple

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	pH			
Temperatura	°C	40.0	21.60	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	138	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	32	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90	24	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5.0	1.30	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1.0	Cumple
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0,967	Reporte
Hidrocarburos totales	mg/L	Análisis y reporte	<1.0	Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y reporte	<2.000	Reporte
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	7.025	Reporte
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	5.259	Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	<2,250	Reporte
Nitrógeno amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	64.1	Reporte
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	108	Reporte

De acuerdo con el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 la SALIDA del sistema, **Cumple para las variables** de: pH, Temperatura, DB05, DQO, Sólidos Suspendedos Totales, sólidos sedimentables y Grasas & Aceites. Así mismo las variables SAAM, Hidrocarburos Totales, Ortofosfatos, Fosforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Teniendo en cuenta lo presentado mediante el Radicado CE-00697-2025 del 13-01-2025, y la información previamente analizada, se tiene que cumple con los términos de referencia de la Corporación, toda vez que, **se realiza una identificación y evaluación de impactos**, de tal forma que, se integran los resultados de la modelación de calidad del agua asociada al vertimiento, a partir de la cual se formulan las medidas específicas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos identificados y evaluados, sobre el ambiente en los medios biótico (flora y fauna), abiótico y socioeconómico. Esto también se articula con el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV), ya que se afirma que en

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

este documento también se formularon las medidas necesarias para el manejo de los posibles impactos sobre el medio ambiente en el tramo de la corriente hídrica donde se realiza el vertimiento.

Caracterización o modelación de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 65	DBO ₅ (mg/L): 1,890	DQO: (mg/L): 5,8	Fosforo Total (mg/L): N.R	pH: 8,02	SST (mg/L): 4.23
		Grasas y Aceites (mg/L): 3	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): N. R	SAAM mg/L): N. R	Temperatura (°C): N. R	Conductividad : 250	Caudal (L/s): 740
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 64.9	DBO ₅ (mg/L): 5.81	Nitrógeno Total (mg/L): N. R	Fosforo Total (mg/L): N. R	pH: 8.02	SST (mg/L) 4.2
		Grasas y Aceites (mg/L): 3	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): N. R	SAAM mg/L): N. R	Temperatura (°C): N. R	Conductividad : 250	Caudal (L/s): 740

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Se allegan los diseños y memorias de cálculo de las estructuras de la descarga actual de la PTARD tal y como se describen a continuación:

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga					
Nombre de la Fuente:				La Mosca				Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas								Altura(m):		0,8			
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Ancho(m):		1,8	
-75	26	53,4	6	17	12,3	2140	Longitud(m):		0,6				
							Diámetro (m)		0.15				
							Pendiente longitudinal (%)		0,006435				
							Profundidad de Socavación(m):		0.0				
							Capacidad(m³/seg):		0.000045				
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2148				
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2146,4				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Observaciones:	Tubería de descarga y válvula antirretorno		

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:		Disipadores o Cruce subfluvial			
Nombre de la Fuente:				La Mosca				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Altura(m):		0,0059	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		0,0581	
-75	26	53,4	6	17	12,3	2140	Longitud(m):		0.6		
							Pendiente longitudinal (%)		0,006435		
							Profundidad de Socavación(m):		0.0		
							Capacidad(m³/seg):		0.000045		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2148		
							Cota Batea de la obra(m)		2146,4		
Observaciones:				Tubería de descarga y válvula antirretorno							

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 20 de mayo 2024, a las instalaciones de la empresa KP Empaques Flexibles, se verifico el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas “STARD”, el cual realiza descarga a la quebrada La Mosca.

A continuación, se presenta el registro fotográfico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y el punto descarga.



Instalaciones de la empresa KP - Empaques



Cocineta – área social

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

flexibles



Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas



Unidades sanitarias



Filtro FAFA

Caja de inspección

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Punto de descarga Quebrada La Mosca

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

- Presenta Objetivo, Alcance, plazos, responsables
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento, como la localización de cada uno de los sistemas.
- Presenta caracterización del área de influencia directa e indirecta de cada sistema, abarcando los medios operativos y socio-natural. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar los vertimientos, ya sean los domésticos.
- Se presenta la respectiva matriz de riesgos con sus valoraciones en donde describen la fuente de riesgo, clasificación, efectos posibles, controles existentes, evaluación del riesgo y medidas de intervención.
- Se proponen medidas de prevención y mitigación de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: NO APLICA.

Plan de cierre y abandono: NO APLICA.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan recirculación: NO APLICA

Cuando se trate de actividades que incluyan reúso de las aguas residuales: NO APLICA

Cuando se trate de actividades que incluyan plan de fertilización: (Porcícolas): NO APLICA

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S** con Nit. 800157926-1, a través de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.273.809, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS** y **NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR** un

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PERMISO DE VERTIMIENTOS con descarga a **FUENTE HIDRICA** (Q. La Mosca) en beneficio del predio denominado "KP- Empaques Flexibles" identificado con 020-3330 ubicado en el Área Urbana del municipio de Guarne (Antioquia).

- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (Fabricación de formas básicas de plástico - 2221) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Conceptos de Usos del Suelo** emitido por el secretario de planeación del municipio de Guarne y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Corredor Especializado de Cobertura Regional y áreas urbanas, municipales y distritales, donde la actividad es permitida.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** (STARD) **CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma (artículo 8 de la resolución 0631 de 2015) para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente hídrica (Q. La Mosca) y por lo tanto **es factible APROBARLO**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, y formulación de medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- Los **ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE LA ESTRUCTURA DE DESCARGA DE LOS VERTIMIENTOS CUMPLE** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** en cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 del 2015, para garantizar una adecuada disposición final del efluente a fuente hídrica (Q. La Mosca) sin generar impactos significativos en los medios biótico, abiótico y socioeconómico en el cauce del tramo de la corriente hídrica, y por lo tanto **es factible autorizar la ocupación de cauce**.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se realizó un levantamiento de información secundaria y primaria, a partir de la cual se identificaron y evaluaron los riesgos, para la formulación de las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- La sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S** con Nit. 800157926-1, **CUMPLE** con la totalidad de los requerimientos formulados la **medida preventiva** impuesta mediante la resolución RE-03263-2023 del 31 de julio de 2023, toda vez que, es factible el otorgamiento del permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 decreto reglamentario ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).*”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...*”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01593-2025** del 13 de marzo del año 2025, esta Corporación definirá el trámite ambiental de la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S**, con Nit 800.157.926-1, por medio de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.273.809, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-3330, ubicado en Zona Urbana del municipio de Guarne-Antioquia.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo con las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de Tratamiento tal y como se describe a continuación:

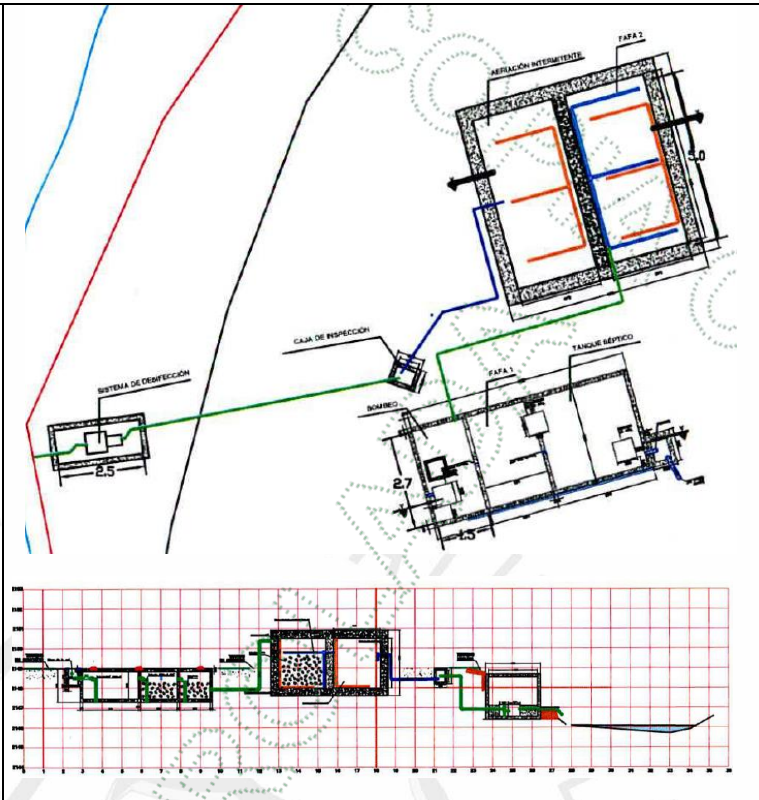
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Tanque séptico KP Empaques flexibles STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	26	53,2	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	N.A	N.A				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Integrado al FAFA 1. Tiempo de retención hidráulico: 1,57 días Volumen real: 8,32 m³ Ancho: 2,70 m Altura lamina agua máxima: 1,10 m Altura lamina agua media: 1,04 m				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Altura lamina agua mínima: 0,97 m Longitud real: 2,80 m Eficiencia parcial: 31.48 %
Tratamiento secundario	FAFA 1	Integrado al tanque séptico. Tiempo de retención hidráulico: 0.81 días Volumen filtro anaerobio: 4,714 m³ Ancho tanque FAFA: 2,70 m Altura lamina agua mínima: 0,52 m Altura lamina agua media: 0,75 m Altura lamina agua máxima: 0,97 m Longitud: 1,80 m Material filtrante: Biopack (rosetones plásticos) 4,24 m³ Eficiencia parcial: 54,64 %
Tratamiento Terciario	FAFA 2 de pulimiento	Integrado al tanque de aireación. Tiempo de retención hidráulico: 5,28 días Volumen filtro anaerobio: 19,2 m³ Ancho tanque: 5,08 m Altura: 2,50m Longitud: 2,40 m Altura lamina agua máxima: 0,52 m Material filtrante: Biopack (rosetones plásticos): 17,28 m³ Eficiencia final tren de tratamiento: 94.29 %
Manejo de Lodos	Gestor externo	Son entregados a la planta de tratamiento San Fernando de EPM.
Otras unidades	Tanque de aireación	Proceso: Aireación, integrado al FAFA 2 Compartimientos: 2 Ancho: 5,08 m Altura: 2,50 m Longitud: 2,40 m
	Tanque de desinfección	Proceso: Desinfección (Pastilla de Cloro) Ancho: 1,02 m Profundidad: 2,50 m Longitud: 2,50 m
Esquema del	STARD	

sistema de
tratamiento



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Qda. Mosca La	Q (L/s): 0,045	Doméstico	Intermitente			24 horas/día	26 días/mes
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	26	53,5	6	17	12,13	2140

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento siempre debe tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras, por lo que es necesario que se retire la tierra y vegetación que se va estableciendo en el terreno, con el fin de que no obstruya el acceso al sistema para su adecuado mantenimiento y para facilitar el control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR para la ocupación de cauce la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, según los diseños de la **OBRA DE DESCARGA**, con los siguientes parámetros de diseño y planos como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
----------	---	------------------	------------------------

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:			La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0,8	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		1,8
-75	26	53,4	6	17	12,3	2140	Longitud(m):		0,6
							Diámetro (m)		0,15
							Pendiente longitudinal (%)		0,006435
							Profundidad de Socavación(m):		0.0
							Capacidad(m³/seg):		0.000045
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2148
							Cota de punto más baja de la obra (m)		2146,4
Observaciones:			Cuenta con tubería de descarga y válvula antirretorno						

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Disipadores o Cruce subfluvial		
Nombre de la Fuente:			La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		0,0059	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho(m): 0,0581	
-75	26	53,4	6	17	12,3	2140	Longitud(m):		0,6
							Pendiente longitudinal (%)		0,006435
							Profundidad de Socavación(m):		0.0
							Capacidad(m³/seg):		0,000045
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2148
							Cota Batea de la obra(m)		2146,4
Observaciones:									

PARÁGRAFO 1°: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO 2º: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO 3º: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico **IT-01593-2025** del 13 de marzo del año 2025.

PARÁGRAFO 4º: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo que permitirán un adecuado manejo de los sistemas y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Deberá Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. **La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los sistemas, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

PARÁGRAFO TERCERO: Anexo al informe de **caracterización anual** presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

PARÁGRAFO CUARTO: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento y presentar a CORNARE un informe anual del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S**, con Nit 800.157.926-1, por medio de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.273.809, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Para que realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas “ARD”**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en los artículos 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

2. Presente el informe de caracterización con las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO 1º: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO 2º: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos con lo establecido en la Resolución N°0699 de 2021, para descargas al suelo.

PARÁGRAFO 3º: INFORMAR a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO 4º INFORMAR al interesado que una vez presente la caracterización de los sistemas de tratamiento la Corporación procederá a realizar visita de verificación para la respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMAR** a la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S**, con Nit 800.157.926-1, por medio de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.273.809, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá respetar los retiros a las fuentes hídricas existentes, según lo estipulado en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE. En caso de realizar intervenciones en las fuentes deberá solicitar un permiso ambiental de ocupación de cauce o demostrar técnicamente que las corrientes hídricas zonificadas por CORNARE y/o la oficina de Planeación, corresponden a drenajes intermitentes.
2. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de CORNARE para efectos de control y seguimiento.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación de este y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S**, con Nit 800.157.926-1, por medio de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.273.809, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su competencia, en concordancia con el informe técnico No. **IT-08632-2024** del 17 de diciembre del año 2024, donde se recomienda levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución **RE-03263-2023** de 31 de julio del año 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **KP EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S**, con Nit 800.157.926-1, por medio de su representante legal la señora **ASTRID ELENA AGUDELO GOEZ**, identificada con cédula de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ciudadanía número 39.273.809, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web **www.cornare.gov.co**, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180414684

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: David Mazo B.

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 17/03/2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04